

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RAU LTDA.

TITULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

ARTÍCULO 1.- Constituyese una “COOPERATIVA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL RAU Ltda.”, la que podrá actuar y funcionar inclusive con los Bancos, con el nombre de fantasía “RAU Ltda.”, y se registrá por este Estatuto, la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- La Cooperativa no perseguirá fines de lucro y su objetivo fundamental será el de dotar de Agua Potable y Alcantarillado a la localidad de Colbún, de la Comuna de Colbún, para el consumo de sus asociados y de terceros, y la Recolección, Disposición y Tratamiento de Aguas Servidas de los inmuebles de los mismos, mediante la creación, adquisición, organización y administración de servicios destinados a su cumplimiento.

Además, y con el objeto de crear instrumentos de apoyo a las iniciativas individuales y colectivas de los asociados de la Cooperativa, esta tendrá como objetivo lo siguiente:

- Arriendo de maquinarias y herramientas,
- Comercialización de Tecnología para Agua Potable,
- Venta de materiales de Construcción y Ferretería,
- Servicios de Gasfitería,
- Servicio de Fotocopiado,
- Venta de Artículos de librería,
- Organismo Técnico de Capacitación (OTEC),
- Asesoría Contable, Financiera y Administrativa, e
- Ingeniería y Construcción.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Cooperativa, sin que la enumeración sea taxativa, podrá realizar cualquiera de las actividades que a continuación se indican:

- 1) Desarrollar las actividades que se requieran para la captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas,
- 2) Desarrollar actividades y servicios que tengan por objeto conducir las aguas servidas provenientes de los inmuebles de sus usuarios, la disposición, evacuación de las mismas y su tratamiento si ello fuere necesario,
- 3) Para los efectos indicados la Cooperativa podrá ejecutar obras de Construcción de Redes de Agua Potable, Alcantarillado y obras de saneamiento, para la Cooperativa y para terceros que requieran de estos servicios, siempre que vayan en directo beneficio de los objetivos de esta. Del mismo modo podrá usar y administrar, a cualquier título, obras y redes de Agua Potable y Alcantarillado, desarrollar servicios de mantención, asistencia técnica, actuar como unidad técnica, fijar tarifas y obtener concesiones que sean del caso,
- 4) Promover toda clase de obras de saneamiento ambiental para beneficio de sus asociados o de la comunidad,
- 5) Adquirir energía eléctrica, combustibles, lubricantes, maquinarias, materiales, bienes muebles e inmuebles, insumos y materias primas en general, para la instalación y/o mejoramiento del Servicio de Agua Potable y

Alcantarillado, para la extensión de sus redes, las conexiones domiciliarias a estas y los demás fines complementarios a la Cooperativa,

- 6) Distribuir Agua Potable a sus Socios y a terceros no Socios, en volumen adecuado a sus necesidades, privilegiando el servicio que se presta a los primeros, sin perjuicio de los límites que al respecto pueda fijar el Consejo de Administración, conforme a la capacidad con que cuenta la Cooperativa,
- 7) Contratar préstamos para el desenvolvimiento de sus actividades y conceder préstamos controlados a sus Socios, destinados a financiar extensiones de red de Agua Potable y Alcantarillado y/o conexiones de éstas, o para ejecutar obras de saneamiento ambiental en sus propiedades, pudiendo la Cooperativa cobrar intereses de acuerdo a la Ley vigente para el efecto,
- 8) En General ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables o necesarios para la realización de los fines de la Cooperativa. Sin perjuicio de sus objetivos fundamentales, señalados en la primera parte de éste Artículo, la Cooperativa se preocupará de:
 - a) Promover el racional desarrollo de la población y de sus viviendas, en la localidad descrita en el Artículo 2 del presente Estatuto, con sentido urbanístico de concentración, dentro de los límites adecuados, con el propósito de evitar la extensión desmedida o injustificada de la localidad, hecho que repercutiría en las extensiones de redes, por una parte y por otra, para facilitar a la comunidad el acceso a los distintos servicios y establecimientos que la atiendan,
 - b) Estimular la unidad y cohesión de los Socios para lograr así elevar su nivel de organización, económico, social y cultural fundado en el espíritu de solidaridad y de práctica de la cooperación mutua.
- 9) Perfeccionar la gestión Cooperativa aplicando normas y procedimientos tendientes a lograr su funcionamiento como una empresa económica-social, eficiente en su capacidad de generar beneficios a sus Socios, e
- 10) Incorporar a la Cooperativa en la ejecución de Programas de Desarrollo Productivo, locales o regionales que beneficien a sus asociados.

ARTÍCULO 3.- El consejo de Administración dictará los Reglamentos Internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el Artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos Reglamentos tendrán vigencia una vez que hayan sido aprobados por la Junta General de Socios, excepto los que sean de organización Interna de la Cooperativa.

ARTÍCULO 4.- El Domicilio legal de la Cooperativa será en la localidad de Colbún, Comuna de Colbún, Provincia de Linares, Región del Maule, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

ARTÍCULO 5.- La Cooperativa tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las causales Generales de disolución contempladas en los presentes Estatutos y en la Ley General de Cooperativas.

TITULO II

De los Socios

ARTÍCULO 6.- Podrán ser Socios de la Cooperativa, además de los Socios fundadores, todas las personas que sean aceptadas como tales por el Consejo de Administración, capaces de adquirir derechos, contraer obligaciones y

cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos que en consecuencia se dicten, siempre que tengan a lo menos 18 años de edad. Cumpliendo iguales exigencias, pueden también ser Socios las mujeres casadas y los funcionarios que se encuentren al servicio de la Cooperativa; estos últimos con las limitaciones que se indican en los Artículos 14 y 35 de los presentes Estatutos. Pueden serlo, también las personas jurídicas de derecho público o privado.

ARTÍCULO 7.- Ningún Socio podrá pertenecer a otra Cooperativa de igual finalidad en la zona de distribución de Agua Potable atendida por la Cooperativa, a menos que lo autorice expresamente la Junta General de Socios, en cuyo caso no podrá integrar el Consejo de Administración ni Junta de Vigilancia en más de una entidad.

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Administración puede rechazar el ingreso como Socio de determinadas personas naturales o jurídicas si, a su juicio, tal ingreso no es conveniente a los intereses sociales, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social.

La Cooperativa observará escrupulosa neutralidad política y religiosa, y exigirá a sus Socios e integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás órganos internos igual neutralidad en sus actividades.

El afectado por el rechazo del Consejo de Administración, podrá apelar a la Junta General de Socios, mediante una presentación por escrito que fundamente adecuadamente la refutación a las causales de rechazo argumentadas por el Consejo.

ARTÍCULO 9.- Los Socios tienen absoluta igualdad de derechos y obligaciones y las autoridades de la Cooperativa no pueden, en caso alguno, pretender un trato preferencial en materia de beneficios o servicios.

ARTÍCULO 10.- Las personas que ingresen a la Cooperativa como Socios, con posterioridad a su constitución, responderán con sus aportes, a lo menos en igual forma que los Socios fundadores, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de sus respectivos ingresos. Toda estipulación en contrario es nula. La responsabilidad de los Socios de la Cooperativa estará limitada al monto de sus Cuotas de Participación.

ARTÍCULO 11.- La Cooperativa podrá suspender temporalmente el ingreso de nuevos Socios por acuerdo de la Junta General Socios, pero solo en el caso que sus medios financieros, sus instalaciones y equipos no puedan prestar servicio a un grupo más numeroso que el constituido por sus actuales Socios.

ARTÍCULO 12.- Tendrán el carácter de Socios:

- a) Todas las personas que concurran a la constitución de la Cooperativa y paguen sus aportes comprometidos,
- b) Las personas naturales o jurídicas que adquieran Cuotas de Participación de un Socio, con la aprobación del Consejo de Administración, y
- c) Por solicitud de ingreso a la Cooperativa debidamente aceptada por el Consejo.

Al momento de su ingreso, el Socio deberá suscribir y pagar, a lo menos, el monto mínimo de Aportes de Capital más la cuota de Incorporación al sistema determinada por la Junta General de Socios, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo Registro de Socios.

En todo caso, deberá ponerse a disposición de cada nueva persona que ingrese como socio un ejemplar del Estatuto, de los Reglamentos debidamente aprobados en Junta General de Socios, del Balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Gerente.

ARTÍCULO 13.-

Los Socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados o desempeñar las comisiones que se les encomiende, a menos que aleguen justa causa de exención, calificada por el Consejo,
- b) Satisfacer oportuna y cumplidamente sus obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa y, en especial, suscribir y pagar las Cuotas de Participación que la Cooperativa emita en el modo y forma que señalen el presente Estatuto y los acuerdos de la Junta General de Socios,
- c) Asistir con puntualidad a las Juntas Generales de Socios a las que sea citado de conformidad a la Ley, su Reglamento o el Estatuto Social, incluyendo las Actividades Educativas que se pongan en práctica,
- d) No transferir o comercializar a terceros los Servicios que adquieran de la Cooperativa, ya sea a título gratuito u oneroso,
- e) Otorgar las servidumbres que sean necesarias dentro de su propiedad para las instalaciones destinadas a servir a la Cooperativa y/o a sus Socios. Sin embargo, tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que se les cause en su propiedad con motivo de la ejecución o explotación de las obras, la cual será determinada en su monto de común acuerdo entre el afectado y el Consejo de Administración. En caso de desacuerdo, se someterá el asunto al fallo de la Justicia Ordinaria con procedimiento de juicio sumario o mediante arbitraje,
- f) Guardar secreto sobre aquellos antecedentes de la Cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses lícitos, sin perjuicio del deber de informar al órgano fiscalizador competente de aquellos antecedentes que sean de su interés,
- g) No dedicarse a actividades que puedan competir con el objetivo fundamental de la Cooperativa,
- h) Firmar el registro de asistencia, cada vez que concurra a una Junta General de Socios,
- i) Respetar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de Socios, y
- j) Mantener actualizados antecedentes personales y domicilio.

ARTÍCULO 14.-

Los Socios tienen los siguientes derechos:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones y actividades que constituyen su objeto y disfrutar de sus beneficios sociales.
- b) Elegir y poder ser elegido para los cargos señalados en el Artículo 35 del estatuto Social, a menos que tengan la calidad legal de trabajador de esta,
- c) Fiscalizar, de conformidad con los procedimientos estatutarios, reglamentarios y legales, la gestión económica de la Cooperativa y de cualquiera de los organismos de administración, gestión y control interno de esta y que sus trabajadores den cumplimiento a la ley, su Reglamento, el Estatuto Social, pudiendo examinar los Libros, Inventarios y Balances, durante los ocho días anteriores a la fecha de la celebración de la Junta General de Socios que deba pronunciarse sobre dichos documentos, esto sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Junta de Vigilancia,
- d) Formular propuestas al Consejo de Administración. Cualquier propuesta que sea presentada por escrito al Consejo, por el diez por ciento de los Socios, con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de celebración de la Junta General de Socios, deberá ser sometida a juicio de los asistentes a esta junta,
- e) Participar en las actividades de Formación y Educativas que se organicen a través de la Cooperativa,

- f) Participar, con derecho a voz y a voto, en las Juntas Generales de Socios y demás órganos sociales de los que formen parte,
- g) Solicitar la convocación de Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 40 del presente Estatuto.
- h) A que se le entregue, al momento de su incorporación como Socio, una copia del Estatuto y del documento que contenga la Política de Distribución de Remanentes y Excedentes,
- i) Obtener el pago de los excedentes y los intereses al capital que corresponda de acuerdo a la ley General de Cooperativas, su Reglamento y los acuerdos pertinentes a la Junta General de Socios, y
- j) Solicitar copia autorizada de cualquier acta de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración, con las limitaciones legales y reglamentarias.

Cada socio tendrá derecho a un solo voto, cualesquiera que sea el número de cuotas de participación que haya pagado.

ARTÍCULO 15.- Los Socios que se retrasen por más de 30 días, es decir, 2 meses vencidos, sin causa justificada en el pago de sus compromisos pecuniarios para con la Cooperativa, quedarán suspendidos en el ejercicio de todos sus derechos sociales y económicos, incluso del derecho al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado domiciliario, el cual le será suspendido. Para estos efectos, el Consejo de Administración declarará la suspensión e informará en su oportunidad a la Junta General sobre cuales Socios son los que se encuentran en tal caso.- El servicio será repuesto previo pago de las cuotas pendientes y de los gastos que demande la suspensión y reposición. De persistir este retraso por más de 180 días, constituirá causal de pérdida de la calidad de Socio, pudiendo apelar de esta medida en los términos establecidos en el Artículo 16 de este Estatuto. De este modo la Cooperativa procederá a rembolsar las sumas pagadas por concepto de aportes, con sus respectivas revalorizaciones, descontando de ellas los valores de los compromisos pecuniarios que dieron origen a su exclusión de la Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 de este Estatuto.

ARTÍCULO 16.- La calidad de Socio se pierde:

- a) Por la transferencia de las Cuotas de Participación de un Socio a un tercero, aprobada por el Consejo de Administración,
- b) Por renuncia escrita del Cooperado, aceptada por el Consejo de Administración,
- c) Por fallecimiento del Cooperado, sin perjuicio de que opere la transmisión de sus derechos sobre la Cuota de Participación, a sus herederos,
- d) Por la pérdida de la Personalidad Jurídica de los Socios persona jurídica,
- e) Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, fundada en algunas de las siguientes causales:
 1. Causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que un Socio causa daño a los fines sociales cuando afirma falsedades respecto de los administradores, o de la conducción de las operaciones sociales. Lo anterior no impide a los Socios formular, de palabra o por escrito, ante las Juntas Generales, críticas a los Consejeros por su actuación como tales o por la manera de conducir los negocios sociales,
 2. Valerse de su calidad de Socio para transferir, con fines de lucro, el Agua Potable adquirida de la Cooperativa para su consumo,

3. Falta de cumplimiento a los Compromisos Sociales, según Artículo 13 del presente Estatuto,
4. Perjudicar a la Cooperativa en cualquier forma que impida y/u obstaculice el logro de las metas de los Programas de Desarrollo de la Organización.

El proceso de exclusión de un Socio, se ceñirá al procedimiento que al efecto dicte el Departamento de Cooperativas. En todo caso la expulsión será conocida y decretada por el Consejo de Administración. La expulsión requerirá un acuerdo de la mayoría de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el afectado podrá apelar ante la próxima Junta General de Socios, la que resolverá ratificando o dejando sin efecto la medida. En el inter tanto, el Socio expulsado quedará suspendido de todos sus derechos en la Cooperativa.

ARTICULO 17.- El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre la renuncia de los Socios en la primera sesión que celebre después de presentada dicha renuncia.

Ningún Socio podrá renunciar a la Cooperativa si tiene obligaciones pecuniarias pendientes con esta, aún cuando no se encuentren vencidas. Sin embargo, bajo circunstancias calificadas, el Consejo de administración podrá pactar la compensación de la deuda con el Socio deudor.

Tampoco podrá el Consejo cursar transferencia de la Cuota de Participación de Socios que no estén al día en el pago de sus compromisos pecuniarios para con la Cooperativa.

ARTICULO 18.- Al aceptar la renuncia, el Socio deberá restituir los títulos de la Cuota de Participación que posea para que el Consejo proceda al reembolso de su valor. Efectuado el reembolso la Cooperativa podrá anular los títulos correspondientes, haciendo los descargos en sus libros o transferirlos a nuevos Socios que ingresen o a aquellos que deseen aumentar sus aportes, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos.

La Cuota de Participación es transferible a título oneroso o transmisible por causa de muerte.

ARTICULO 19.- Todo Socio puede renunciar a la Cooperativa en cualquier tiempo, siempre que no se encuentre en la situación prevista en el Artículo 16 y siempre que la Cooperativa no se encuentre en falencia o cesación de pagos, se encuentre en quiebra o bajo algún Convenio Judicial Preventivo, tenga menos del mínimo de Socios exigidos por Ley, haya acordado la disolución o se encuentre ya disuelta o en liquidación.

ARTICULO 20.- El heredero del Socio fallecido sucederá al causante en su calidad de Socio, con todos sus derechos y obligaciones. En el caso de que existan dos o más herederos del Socio fallecido, debidamente acreditados con una Posesión Efectiva, le sucederán en todos sus derechos y obligaciones, en comunidad, pero deberán designar un mandatario común que, para todos los efectos de estos Estatutos será considerado como el Representante Legal de la Sucesión. El mandato se otorgará por Carta Poder Notarial. Todo lo cual se entiende sin perjuicio de lo que, de acuerdo a las normas legales sobre Sucesión y Partición, resuelvan los herederos. Con todo, podrán, como comunidad, renunciar a la Cooperativa o transferir la Cuota de Participación, en las condiciones establecidas en el Artículo 17.

ARTICULO 21.- Las personas que hayan perdido su calidad de Socio, por renuncia o exclusión, o los herederos del fallecido que optasen por no continuar en la Cooperativa, de acuerdo con el Artículo anterior y las Personas Jurídicas que hayan perdido su Personalidad Jurídica, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse debidamente reajustadas, pero sin intereses, las sumas pagadas por concepto de Aportes de Capital efectuados por el Socio, la participación en las reservas voluntarias, mas el ajuste monetario y lo que le corresponde como participación en los Excedentes, con deducción del porcentaje que les corresponda en las pérdidas sociales de acuerdo al Balance al 31 de Diciembre anterior a la fecha de pérdida de la calidad de Socio.

A su vez, la devolución de los aportes de capital se hará dentro del plazo de 12 meses, contados desde la fecha de pérdida de la calidad de Socio, salvo en el caso de los herederos de los Socios fallecidos, en que el plazo se contará desde que acrediten el fallecimiento del causante, la nomina de los herederos y el porcentaje que le corresponde a cada uno en la herencia respectiva.

ARTICULO 22.- Perdida la calidad de Socio, de acuerdo en lo previsto en el Artículo 16 y mientras la Cooperativa no le reembolse sus aportes, la persona natural o jurídica que se encuentre en tal situación será considerada solo como acreedora de la Cooperativa, pero no podrá actuar como Socio, ni invocar calidad de tal para ningún efecto.

ARTÍCULO 23.- La Cooperativa deberá rembolsar solo en dinero los valores a que se refiere el Artículo anterior.

ARTICULO 24.- La Cooperativa podrá suministrar Agua Potable a personas que no sean Socios, con la limitación expresada en el Artículo 2 N° 6 de los presentes Estatutos.

TITULO III

Del Capital y de las Acciones

ARTÍCULO 25.- El Capital totalmente suscrito y pagado asciende a la suma de \$ **385.728.070**. (Trescientos ochenta y cinco millones setecientos veintiocho mil setenta pesos), dividido en **2.040.203.-** (Dos millones cuarenta mil doscientas tres) Cuotas de Participación de \$ **189,06** (Ciento ochenta y nueve pesos) cada una, al 31 de Diciembre del año 2009.

El capital podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General de Socios y las Cuotas de Participación que para tal efecto se emitan, se pagarán también en la misma forma. Los títulos de las Cuotas de Capital tendrán numeración correlativa.

ARTÍCULO 26.- El número de Cuotas de Capital que deberá suscribir cada Socio se determinará de acuerdo con la utilización de los servicios de Agua Potable que requiera.

Las incorporaciones posteriores de nuevos Socios que han de recibir servicios de Agua Potable y Alcantarillado a través de obras ya financiadas total o parcialmente por anteriores aportes, en ningún caso significará para aquellos la suscripción de una menor cantidad de Cuotas de Capital que las que les habría correspondido en el financiamiento primitivo de las obras e instalaciones. En estos casos, el Consejo de Administración podrá transferir parte de las Cuotas de Capital a los nuevos Socios, rescatando en dinero los aportes equivalentes al valor de dichas Cuotas de Participación.

Si la Junta General de Socios decide aumentar el capital, todos los Socios deberán concurrir proporcionalmente a este aumento con nuevos aportes.

El acuerdo sobre el aumento de capital deberá ser fundado y justificarse en razón de expansión de las actividades de mejoramiento ambiental y de Progreso Social de la Cooperativa, agregación de nuevos Socios a los existentes, a nuevas instalaciones o equipos para el servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 27.- El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado y tendrá como mínimo inicial el indicado en el Artículo 25. El capital social o capital propio, puede experimentar variaciones por cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Aumentos de capital, acordados por la Junta General de Socios, mediante la emisión de nuevas Cuotas de Capital que podrán suscribir los Socios actuales y/o futuros,
- b) Capitalización total o parcial de Excedentes sociales o intereses de Cuotas de Capital,
- c) Excedentes producidos por las operaciones con quienes no sean Socios, ya sea que, se imputen al pago de Cuotas de Capital o que ingresen al fondo de reserva,
- d) Revalorización anual del capital propio, de acuerdo con el Artículo 30 de la Ley General de Cooperativas y Amortizaciones a los Bienes del activo,
- e) Cuotas de Admisión y de cualquiera otra clase que se establezcan,
- f) Devolución de aportes en caso de renuncia, exclusión o fallecimiento de Socios y reducción o retiro parcial de aportes,
- g) Donaciones o legados que se hagan a la Cooperativa, y
- h) Pérdidas ocurridas en el desarrollo de las operaciones sociales.

Para modificar el capital por cualquiera de las causas ajenas a las aportaciones de los Socios, se requerirá el acuerdo de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO 28.- Las Cuotas de Capital de los Socios deberán pagarse en dinero, salvo que la Junta General de Socios autorice otra forma de pago de las mismas.

La valorización de los aportes que no sean en dinero, tratándose de los que se efectúen al constituirse la Cooperativa, se dejará establecida en el Acta correspondiente y en los demás casos, por acuerdo del Socio aportante y el Consejo de Administración, debiendo ser aprobada dicha valorización por la Junta General de Socios. Solo aceptará el aporte que consista en trabajo de los Socios, cuando constituya inversión real y se trate de aquel tipo de trabajo respecto del cual todos tengan el derecho o la obligación de aportarlo, valorizado conforme al precio de trato en el mercado local para obras de igual naturaleza.

La responsabilidad de la Cooperativa y de los Socios queda limitada al Capital suscrito.

ARTÍCULO 29.- Las Cuotas de Capital de la Cooperativa serán nominativas e indivisibles y su reembolso o transferencia no podrá hacerse a un precio superior a su valor nominal, reajustado si procediese. La Cooperativa reconocerá solo un propietario por cada Cuota de Capital; en consecuencia, no se podrán adquirir una o más Cuotas de Participación a nombre de dos o más personas conjuntamente. La Cooperativa no podrá emitir Cuotas de Capital liberadas ni privilegiadas a ningún título.

ARTÍCULO 30.- Ningún Socio puede ser dueño de más del 20% del Capital de la Cooperativa.

ARTÍCULO 31.- La Junta General de Socios podrá establecer, de acuerdo con las normas oficiales que se dicten al respecto, cuotas voluntarias de ahorro para destinar su producto al cumplimiento de los fines determinados. Estas cuotas serán representadas por certificados nominativos e intransferibles emitidos a favor del respectivo Socio.

ARTÍCULO 32.- El Sistema de Distribución de Agua Potable y Alcantarillado que comprende obras de captación, red, etc., pertenecerá a la Cooperativa. El Consejo señalará la forma en que los Socios deberán contribuir a los gastos de conservación de las instalaciones y podrá determinar las responsabilidades que cupiere a un Socio por la pérdida o deterioro de dichos bienes.

ARTÍCULO 33.- Para el financiamiento de sus gastos ordinarios y extraordinarios, la Cooperativa podrá imponer a sus Socios el pago de cuotas sociales, las que serán fijadas anualmente por la Junta General obligatoria de Socios. Con el mismo objeto, la Junta de Socios podrá establecer una cuota de incorporación que pagarán las personas que sean aceptadas como Socios de la Cooperativa. No podrán ser cobradas cuotas de incorporación a las comunidades hereditarias que adquieran la calidad de Socio por sucesión por causa de muerte.

ARTÍCULO 34.- La Cooperativa corregirá monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del decreto ley N° 824, de 1974, en el Reglamento y en las Resoluciones que dicte el Departamento de Cooperativas.

TITULO IV

Del Funcionamiento y la Administración

I.- GENERALIDADES

ARTÍCULO 35.- La Dirección, Administración, Operación y Vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Junta General de Socios,
- b) El Consejo de Administración,
- c) Gerente, y
- d) La Junta de Vigilancia.

Ninguna persona que desempeñe en la Cooperativa un cargo remunerado, por concepto de contrato laboral u honorarios profesionales, podrá desempeñar al mismo tiempo el cargo de dirigente en ninguna de sus formas. Serán incompatibles, los cargos en el Consejo de Administración con los de Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 36.- Para postular a cualquier cargo como integrante de cualquiera de los órganos de la Cooperativa a que se refieren las letras b) y d) del Artículo 35, se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Socio activo o representante de Socio persona jurídica o comunidad hereditaria,
- b) Ser persona natural,
- c) Tener a lo menos dieciocho años de edad,
- d) Tener una antigüedad mínima de dos años como socio o representante de socio o comunidad hereditaria,
- e) Tener su residencia y permanencia en las localidades en que funcione la Cooperativa,
- f) Cumplir los demás requisitos que contemple la Ley General de Cooperativas y su Reglamento,
- g) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, salvo que hayan sido objeto de los beneficios de indulto o eliminación de antecedentes penales conforme a la ley,

- h) No tener vigente su inscripción como candidato a Alcalde, ni menos estar ejerciéndolo. Lo mismo es aplicable para quienes ejerzan o estén en posesión del cargo de Consejero Regional,
- i) Estar al día con sus obligaciones sociales y económicas, a la fecha de la convocatoria a la Junta General de Socios,
- j) Contar con a lo menos su Licencia de 4º año de enseñanza media, o su equivalente.
- k) No presentar registros de morosidad vigentes en el Informe de Protestos o Boletín Comercial, y
- l) No haber renunciado anticipadamente en el periodo anterior a esta elección a los cargos de Consejero o integrantes de la Junta de Vigilancia, sean estos en calidad de titular o suplente, con la salvedad de que esta renuncia sea debidamente justificada y aceptada por el Consejo de Administración.

Todos los integrantes del Consejo de Administración serán elegidos por los Socios, los cuales tienen el carácter de Socios usuarios.

ARTÍCULO 37.- Los dirigentes a que se refiere el Artículo precedente, cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Pérdida de cualesquiera de los requisitos establecidos por la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y este Estatuto para el desempeño del cargo respectivo,
- b) Por la elección de su reemplazante por el órgano de la Cooperativa que corresponda,
- c) Por la aceptación de su renuncia al respectivo cargo por parte del órgano del cual forme parte. En caso que la renuncia no fuere justificada se podrá aplicar alguna de las sanciones contempladas en este Estatuto, de conformidad al procedimiento correspondiente,
- d) Por fallecimiento,
- e) Por la destitución por parte del órgano que lo haya elegido para el cargo respectivo,
- f) Por la declaración de su inhabilidad para el desempeño del cargo respectivo por parte del órgano que lo haya elegido para el mismo, y
- g) Inasistencia reiterada a las sesiones de su respectivo organismo. Se entenderá por inasistencia reiterada cuando falte, sin causa justificada, a un tercio o más de las sesiones de un trimestre o a tres sesiones consecutivas.
- h) Cesaran sus funciones de forma transitoria al momento de materializar su candidatura a los cargos de Alcalde o Consejero Regional. Este cese de funciones durara, solo hasta que el proceso eleccionario por el cargo al que postulo haya expirado. En el caso de ser electo, el cese de sus funciones como Consejero será definitivo.

Producida cualquiera de las causales señaladas, el Presidente del Consejo de Administración, el Presidente de la Junta de Vigilancia, o quien haga sus veces, dará cuenta de este hecho a su respectivo organismo y notificará al miembro suplente respectivo que debe asumir el cargo.

II.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS

ARTÍCULO 38.- La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la Cooperativa y está formada por la reunión de los Socios que figuren debidamente inscritos en el registro social. Sus acuerdos, adoptados con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, obligan a todos los miembros de la Cooperativa.

ARTÍCULO 39.- Las Juntas Generales de Socios deberán celebrarse a lo menos una vez al año dentro de los meses de Enero a Febrero y en ella podrán tratarse todas las materias contempladas en la Ley General de Cooperativas, en su Reglamento y en el presente Estatuto. Las demás Juntas Generales de Socios podrán realizarse en cualquier fecha, convocada por el Consejo de Administración, por iniciativa propia, o a solicitud de un número de Socios activos que representen, por lo menos el 25% de sus miembros, e indicándose en la solicitud respectiva las materias a tratar, o en cumplimiento a las instrucciones del Departamento de Cooperativas.

La Junta General celebrada en esta fecha, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Cooperativas, deberá a lo menos resolver sobre los siguientes aspectos:

- a) Examinar la situación de la Cooperativa y los informes de la Junta de vigilancia y auditores externos, si los hubiere, y pronunciarse sobre la Memoria Anual, el Balance y los demás estados y demostraciones financieras presentados por el Gerente,
- b) Distribuir los Remanentes y Excedentes del ejercicio precedente, de conformidad con la ley, el Reglamento y la normativa dictada por el Departamento de Cooperativas,
- c) La elección y/o revocación de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Comisión Liquidadora, si correspondiere,
- d) Fijar el monto de las Cuotas de Incorporación,
- e) Fijar el número mínimo de Aportes de Capital que deberá suscribir y pagar cada nuevo Socio,
- f) La fijación de remuneraciones, participaciones o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del consejo de administración, la Junta de vigilancia o cualquier otro comité de Socios que se establezca, y
- g) Fijar el monto de las cuotas sociales.

ARTÍCULO 40.- Los acuerdos de las Juntas Generales de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Socios presentes, salvo en los casos en que la Ley General de Cooperativas, su Reglamento o el presente Estatuto exijan una mayoría especial.

Serán de conocimiento de las Juntas Generales, entre otras, las siguientes materias:

- a) La disolución de la Cooperativa,
- b) La transformación, fusión o división de la Cooperativa,
- c) La reforma de su Estatuto,
- d) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos,

- e) La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor,
- f) El cambio de domicilio social a una región distinta,
- g) La modificación del objeto social,
- h) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones,
- i) El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los Socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas,
- j) La adquisición por parte de las Cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de Socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la Cooperativa, y
- k) Las demás materias que por Ley o por el Estatuto correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas Generales de Socios y, en General, cualquier materia que sea de interés social.

Requerirán la conformidad de los dos tercios de los Socios presentes o representados en la Junta General respectiva los acuerdos relativos a las materias de las letras a), b), d), e), f), g), h), i) y j), los que deberán ser tratados sólo en Juntas Generales especialmente citadas con tal objeto. Los acuerdos relativos a las demás materias de conocimiento de la Junta General de Socios, se adoptarán por la mayoría simple de los Socios presentes.

Las actas de las Juntas Generales de Socios en las que se acuerde una Reforma de Estatutos o la Fusión, División, Transformación o Disolución de la Cooperativa y sus Extractos deben cumplir con los requisitos que señalan los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 41.- Sin perjuicio de las materias enumeradas en los Artículos precedentes y que son de conocimiento exclusivo de las Juntas Generales, en cualquiera de ellas se podrá conocer de la aprobación de los Reglamentos de los Comités y la destitución de los Consejeros y demás miembros de los órganos directivos.

ARTÍCULO 42.- Las Juntas Generales de Socios convocadas para adopción de acuerdos sobre materias que requieren un quórum especial, en virtud de lo establecido en el Artículo 40 del presente Estatuto, serán convocadas por un acuerdo de simple mayoría del Consejo de Administración. Las Juntas Generales de Socios también podrán ser convocadas por el Presidente de la Cooperativa.

ARTÍCULO 43.- La citación a las Juntas Generales de Socios se hará por medio de un aviso de citación, que se publicará con una anticipación de no más de quince días ni menos de cinco días de la fecha en que se realizará la Junta General de Socios, en un diario de circulación de la provincia de Linares o, a falta de este, en un diario de circulación nacional. Deberá enviarse, además, una citación personalizada a cada Socio, al domicilio que tenga registrado en la Cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta. Tanto el aviso como las citaciones deberán contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Las Juntas Generales estarán legalmente constituidas si a ellas concurrese, a lo menos, la mitad más uno de sus Socios en primera citación. Si no se reuniere este quórum, se citará nuevamente, en la misma forma señalada válidamente con los que asistan.

Ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha en horas distintas.

Los Socios que concurran a las Juntas Generales de Socios deberán firmar un libro registro que llevará el secretario del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 45.- En la Junta General cada Socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a las elecciones de los cuerpos directivos y de control de la Cooperativa, cuanto en lo relativo a las proposiciones que se formulen. El voto único del que los Socios disponen, le da derecho a sufragar una sola vez para candidato al Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, siendo Titulares los más votados y suplentes los que le siguen en número de votos, hasta llenar la totalidad de los cargos vacantes. Los Socios deberán asistir personalmente a la Junta General y se aceptará mandato para asistir a ella sólo en los casos señalados en el Reglamento de Elecciones que se dicte para el efecto y a los Socios Personas Jurídicas y Comunidad Hereditaria. En forma análoga se procederá en caso de otras elecciones o votaciones. No podrán ser apoderados los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa.

ARTÍCULO 46.- En caso de empates, si se trata de elecciones de personas, esta se repetirá y si volviere a producirse un empate, decidirá la suerte. Si se trata de votar cualquier Proyecto o proposición sometido a decisión de la Junta General de Socios, si se produce el empate, se entenderá que la idea es rechazada y solo podrá tratarse en la Junta General de Socios siguiente. Cualquier otra dificultad que surgiera respecto de las votaciones, deberá ser resuelta y sujetarse al reglamento de sala que elabore el Consejo de Administración para el efecto.

ARTÍCULO 47.- De las deliberaciones y acuerdos de la Junta General de Socios, se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, o el que haga sus veces, por el secretario y por tres Socios presentes elegidos por la misma Junta para dicho efecto.

El Registro de Actas de las Juntas Generales, junto a los demás documentos respaldatorios, quedarán a disposición de cualquier Socio que desee revisarlos.

III.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 48.- El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección superior de los negocios sociales y la ejecución de los planes acordados por la Junta General de Socios, en conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 49.- El Consejo de Administración se compondrá de 5 miembros titulares los que serán elegidos por la Junta General Anual Obligatoria y durarán en sus cargos 3 años, de modo que la composición inicial de Consejeros Titulares en ejercicio será la siguiente:

- ❑ 2 Consejeros con vigencia de tres años,
- ❑ 2 Consejeros con vigencia de dos años, y
- ❑ 1 Consejero con vigencia de un año.

Esta Junta además elegirá a 3 Consejeros Suplentes de los anteriores. Estos serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección y durarán en su condición de suplentes un año. Si el reemplazo es definitivo, el tiempo que faltare al Consejero que reemplace.

Toda renuncia expresada por un Consejero, deberá presentarla ante el propio Consejo de Administración.

Las sesiones del consejo se podrán constituir con la asistencia de la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio. Para estos efectos, el suplente que participe en una sesión del consejo en reemplazo de un titular, será considerado

como Consejero. El consejo de administración adoptará sus acuerdos por la mayoría de los Consejeros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y los Consejeros en ejercicio que hayan participado en la sesión respectiva, no podrán negarse a firmar el Acta que se levante de la misma, sin perjuicio de su derecho de dejar constancia de su voto disidente, si corresponde. El Acta deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto.

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes, en la fecha y hora que éste acuerde y lo hará extraordinariamente cada vez que el Presidente lo cite por iniciativa propia o a petición de a lo menos la mayoría absoluta de los Consejeros.

ARTÍCULO 50.- El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las facultades del gerente. Para estos efectos el Consejo podrá ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que la Ley, su Reglamento o este Estatuto no haya entregado expresamente a la Junta General de Socios, o a otros órganos de la entidad.

Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejecutar todas las operaciones económicas, administrativas y sociales para la marcha y expansión de la Cooperativa, las que podrá delegar,
- b) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos Sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea,
- c) Fijar las tarifas del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas, previa elaboración de un Estudio Tarifario que deberá ser dado a conocer a la Asamblea General antes de su entrada en vigencia. Del mismo modo podrá fijar las Tarifas de todos aquellos servicios que no sean el del objeto fundamental de la Cooperativa,
- d) Aplazar el suministro del Servicio de Agua Potable y de los demás que preste la Cooperativa, en caso de falta transitoria de capacidad de sus fuentes de captación, distribución o de atención u otro de fuerza mayor; negarlos en caso de falta de pago,
- e) Elegir a los miembros de los comités Ejecutivos y poner en conocimiento de la Junta General de Socios, los informes que éstos le presenten sobre las actividades desarrolladas durante el año, en forma resumida, en la Memoria Anual,
- f) Convocar a las Juntas Generales,
- g) Nombrar y exonerar al gerente. Señalar sus deberes y atribuciones, fijar su remuneración,
- h) Fijar los Reglamentos Internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea, salvo que se refieran a la mera organización interna de la Cooperativa,
- i) Resolver sobre la aceptación o rechazo, según las disposiciones legales del presente Estatuto, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa,
- j) Decidir sobre todas las materias de interés de la Cooperativa, a excepción de las que sean atribuciones de la Junta de Vigilancia,

- k) Responder de la marcha administrativa y técnica de la Cooperativa, teniendo a su cargo la dirección y responsabilidad de los negocios sociales,
- l) Elegir de entre sus miembros a un Presidente, un vicepresidente y un secretario,
- m) Examinar los Balances e Inventarios presentados por el gerente, o hacerlos el mismo, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la consideración de la Junta General, previo informe de la Junta de Vigilancia que se hubiere designado,
- n) Girar y sobregirar en cuenta corriente. Cancelar y endosar cheques, reconocer saldos periódicamente. Retirar valores en custodia y en garantía. Contratar cuentas de ahorro, girar en ellas. Contratar cuentas corrientes de depósitos. Contratar cuentas corrientes de créditos. Girar en cuentas corrientes de créditos. Autorizar cargos a la cuenta corriente. Tomar depósitos a la vista y/o a plazo. Retirar depósitos a la vistas y/o a plazo. Cobrar y percibir sumas adeudadas a la Cooperativa, otorgando los recibos correspondientes. Girar letras de cambio. Aceptar letras de cambio. Descontar letras de cambio y pagarés. Endosar y protestar letras de cambio y pagarés en cobranza. Abrir línea de crédito en cuenta corriente. Endosar letras de cambio y pagarés en garantía. Endosar letras de cambio y pagarés en dominio. Abrir acreditivos y/o créditos documentarios. Suscribir pagarés. Contratar créditos. Endosar y retirar Documentos de Embarque. Contratar y cancelar Boletas de Garantía. Constituir al mandante en codeudor solidario. Avalar pagarés y letras de cambio. Depositar valores en custodia y/o garantía. Retirar valores en custodia y/o garantía. Comprar y vender acciones, derechos y valores de la empresa. Comprar y vender bonos y otros bienes muebles. Ceder créditos y/o aceptar cesiones. Vender o enajenar y/o permutar vehículos de la Cooperativa, como asimismo contratar créditos para la compra de los mismos con las instituciones comerciales que estime conveniente. El Consejo de Administración deberá delegar estas facultades en el Presidente y en otro Consejero que sea designado en la reunión constitutiva de la nueva directiva. Además este Consejo podrá delegar estas facultades al Gerente de la Cooperativa, cuando así lo requiera el giro de los negocios sociales, quien deberá actuar en cualesquiera de ellas conjuntamente con uno de los Directores, designado previamente por el Consejo,
- o) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y en General, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa,
- p) Delegar en cualquier miembro del Consejo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran del procedimiento anterior para su más rápida y eficaz ejecución,
- q) Otorgar al gerente, empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo,
- r) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella,
- s) Previa autorización de la Junta General, podrá enajenar o hipotecar bienes inmuebles y sin ella, contratar préstamos o mutuos y constituir las garantías necesarias,
- t) Pronunciarse sobre la renuncia de los Socios,
- u) Encargarse sobre la revalorización del capital propio de la Cooperativa, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 27 letra d) del presente Estatuto,

- v) Admitir Socios y excluirlos conforme a las disposiciones del presente Estatuto, cuando proceda,
- w) Proponer a la Junta General la constitución o incremento de fondos de reserva, si lo estimare conveniente,
- x) Facilitar a los Socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones,
- y) Designar el Comité de Educación, los Comités Ejecutivos y los miembros de éstos, en la forma como se establece en el presente Estatuto, y
- z) Examinar y pronunciarse sobre los proyectos que el Comité de Educación le presente respecto de la labor educativa.

El Consejo podrá tratar cualquier materia de su competencia tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias.

ARTÍCULO 51.- Los integrantes del Consejo de Administración percibirán una dieta mensual de la siguiente forma:

- a) Presidente: 5 U.T.M.
- b) Secretario: 4 U.T.M.
- c) Vicepresidente: 3 U.T.M.
- d) 1º Director: 2 U.T.M.
- e) 2º Director: 2 U.T.M.

El integrante del Directorio que faltare a una reunión ordinaria mensual perderá el beneficio del ingreso otorgado. Al momento de la cancelación de este ingreso la Cooperativa retendrá el 10% correspondiente a honorarios, contra la emisión de boleta de prestación de servicios con retención de terceros, la que será emitida por la Cooperativa.

ARTÍCULO 52.- Los Consejeros, el Gerente y los miembros de la Comisión Liquidadora responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la Cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas.

El Consejero que desee salvar su responsabilidad personal, deberá hacer constar en el Acta su opinión y si estuviese imposibilitado para ello, hará una declaración ante el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro del plazo de 10 días de celebrada la sesión respectiva. Podrá a su vez solicitar a dicho organismo la certificación de dicha declaración.

ARTÍCULO 53.- Anualmente el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, 1º Director y 2º director.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de Actas, que serán firmadas por todos los Consejeros asistentes a la reunión, indicándose en cada caso la calidad en que concurren.

Si alguno de los Consejeros falleciere, se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el Acta correspondiente, el Consejero Secretario o quien haga las veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma.

Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el Acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y el Consejero Secretario.

No será necesario acreditar con respecto a terceros, el impedimento que tuvo cualquier Consejero para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determinó el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que corresponden.

ARTÍCULO 54.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y las Juntas Generales de Socios,
- b) Las facultades que expresamente le delegue el Consejo de Administración, y
- c) Convocar a las Juntas Generales en los casos contemplados en el Artículo 42 de este Estatuto.

IV.- DEL GERENTE

ARTÍCULO 55.- El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones de acuerdo con los planes de actividad acordados por el Consejo. Permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá fijarle un sueldo al gerente, de acuerdo con su competencia en el área, su formación académica y experiencia profesional, de acuerdo a la capacidad económicas de la Cooperativa.

Deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa.

Además, deberá poseer los conocimientos legales, doctrinarios y técnicos indispensables relacionados con la empresa Cooperativa. En el evento que el gerente designado no posea estos conocimientos específicos en forma previa a su contratación, la Cooperativa deberá disponer, a su costa, la participación de éste en los cursos y seminarios necesarios para subsanar tal omisión.

ARTÍCULO 56.- El Consejo deberá otorgar mandato al gerente con las facultades que acuerde. Son atribuciones y deberes mínimos del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos del consejo de administración,
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración, teniendo, en todo caso, las facultades fijadas en el Artículo 8º del Código de Procedimiento Civil,
- c) Organizar y dirigir la Administración y Operación del servicio,
- d) Desarrollar todas las funciones delegadas por el Consejo de Administración, establecidas en el Artículo 50 letra n), actuando indistintamente con uno de dos Directores autorizados por el este Consejo.
- e) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los Cooperados, para la Cooperativa y viceversa,
- f) Presentar al Consejo de Administración, anualmente, un Balance General de las operaciones sociales y un Inventario General de los bienes de la Cooperativa,
- g) Administrar las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos y otros documentos y recursos financieros de la manera que acuerde el Consejo de Administración. Cobrar y percibir las sumas adeudadas, hacer los pagos que correspondan, suscribir, endosar, aceptar, cancelar y hacer protestar los documentos comerciales que requiere su giro,

- h) Realizar la tramitación material de los créditos que requiera la Cooperativa,
- i) Cuidar que los libros de Contabilidad y de Socios sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo,
- j) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo de Administración y asistir a sus sesiones,
- k) Contratar y poner término a los servicios de los trabajadores, de acuerdo con las normas que le imparta el Consejo de Administración y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones,
- l) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios del Departamento de Cooperativas, y dar a los Socios durante los 8 días precedentes a las Juntas Generales, y a los miembros de la Junta de Vigilancia durante todo el año, las explicaciones que soliciten sobre los negocios sociales,
- m) En General, impulsar la acción de la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines y ejercer las funciones y atribuciones que el Consejo de Administración le delegue,
- n) Proponer al Consejo de Administración anualmente, o cuando le fuese solicitado, un Programa de Actividades y su respectivo Presupuesto y Planta del Personal, y
- o) Llevar los siguientes libros:
 1. Libro de Registro de Socios,
 2. Libro de Actas de la Junta General de Socios,
 3. Libro de Actas del Consejo de Administración,
 4. Libro de Registro de los Socios Asistentes a las Juntas Generales de Socios,
 5. Libro de Registro de los integrantes, titulares y suplentes, del Consejo de Administración, los Gerentes, Liquidadores y Apoderados de la Cooperativa, y
 6. Libro en que se registren los poderes otorgados por la Cooperativa.

ARTÍCULO 57.- Ni el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa podrán dedicarse a ningún trabajo o actividad similar o que tenga relación con el giro de la Cooperativa.

V.- DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 58.- La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General de Socios, y tendrá por función revisar las cuentas e informar a la Junta General sobre la situación de la Cooperativa y sobre el Balance, inventario y contabilidad que presente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 59.- La Junta de Vigilancia se compondrá por tres miembros titulares, más un cuarto que puede no serlo, los que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Además, la Junta General de Socios deberá designar 2 suplentes que durarán un año en sus funciones.

El reemplazo de los titulares por los suplentes se hará en los casos y de acuerdo con el procedimiento señalado para los miembros del Consejo de Administración, que indica el Artículo 49 del presente Estatuto.

Las atribuciones y deberes de esta Junta de Vigilancia serán las siguientes:

- a) Examinar la contabilidad, Inventario, Balance y otros estados financieros,
- b) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentran depositados en las arcas sociales,

- c) Controlar la inversión de los fondos de educación Cooperativa,
- d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero, económico o administrativo que se le denuncie o que conozca, debiendo el Consejo, el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa, facilitar todos los antecedentes que la Junta de Vigilancia estime necesario conocer. En todo caso la actividad de la Junta de Vigilancia deberá realizarse sin perturbar la actividad normal de los órganos de la Cooperativa,
- e) Controlar el cumplimiento de los Programas de Actividades y Presupuesto de gastos aprobados por el Consejo de Administración. Sobre esta materia deberá informar a la Junta General, y
- f) Conocer y estudiar los informes de auditoria externa, si los hubiere.

La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a cada Junta General, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración de la Cooperativa 15 días antes de que se realice la Junta General de Socios. En caso de que la Junta de Vigilancia no presentare su informe oportunamente, se entenderá que este se aprueba.

No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración y del Gerente, ni en las funciones propias de aquellos.

La Junta de Vigilancia, con la autorización de la Junta General, podrá llevar a cabo todas o parte de sus funciones a través de una Confederación, Federación Unión o Sociedad Auxiliar de Cooperativas que disponga de Servicios de Auditoria o de una Firma Privada de Auditores.

ARTÍCULO 60.- Cuando una Junta General designe una comisión investigadora de carácter transitoria, determinará su objeto específico y el número de miembros que la compondrán.

ARTÍCULO 61.- Los integrantes de la Junta de Vigilancia percibirán una dieta mensual de la siguiente forma:

Presidente: 1 U.T.M.

Secretario: 1 U.T.M.

1º Director: 1 U.T.M.

El integrante de la Junta de Vigilancia que faltare a una reunión ordinaria mensual perderá el beneficio del ingreso otorgado. Al momento de la cancelación de este ingreso la Cooperativa retendrá el 10% correspondiente a honorarios, contra la emisión de boleta de prestación de servicios con retención de terceros, la que será emitida por la Cooperativa.

TITULO V

Del Comité de Educación

ARTÍCULO 62.- Existirá un Comité de Educación, que tendrá a su cargo la planificación de las actividades de formación y capacitación y la inversión de los fondos que la Junta General acuerde destinar para la realización de dichas actividades.

ARTÍCULO 63.- El Comité de Educación estará integrado a lo menos por 4 miembros, los cuales duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. Estará presidido por un miembro del Consejo de

Administración, que será designado en reunión de Consejo. Los otros tres miembros deberán ser socios que no formen parte del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o que trabajen bajo subordinación y dependencia de la Cooperativa. Estos serán designados por el Consejo de Administración dentro de una lista de postulantes que se inscriban el día de la Junta General de Socios.

A falta de inscripciones el Consejo elegirá a los tres o más miembros de entre los socios a su arbitrio.

La elección del Consejero Presidente del Comité Educativo se llevará a cabo en la primera reunión ordinaria del Consejo de Administración celebrada con posterioridad a la Junta General de Socios.

ARTÍCULO 64.- El Comité de Educación presentará un programa de trabajo anual, que contenga como mínimo elementos de formación y capacitación, el que será puesto a consideración del Consejo de Administración, que podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

El Comité de Educación podrá actuar directa o indirectamente en cada una de las comunidades atendidas por la Cooperativa y de acuerdo con el plan de educación Cooperativa aprobado por el Consejo.

Al final del ejercicio, el Comité presentará una Memoria de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 65.- La inversión de los fondos de educación Cooperativa estará sujeta al control de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 66.- Corresponderá especialmente al Comité:

- a) Organizar y desarrollar programas de capacitación para difundir los principios y prácticas del Cooperativismo dentro del radio de acción de la Cooperativa,
- b) Promover la educación de los Socios, estimulando su esfuerzo propio y la ayuda recíproca, para lograr el cumplimiento de las finalidades sociales,
- c) Elaborar programas de formación y capacitación que estén orientadas a incrementar y perfeccionar las competencias técnica, administrativa y financiera de los Socios, para su desarrollo personal, familiar y comunitario, y
- d) Adquirir recursos materiales y técnicos para desarrollar las actividades mencionadas anteriormente.

En General promover, de acuerdo con las necesidades de los Socios y las posibilidades de la Cooperativa, cualquiera actividad de este género.

ARTÍCULO 67.- El Comité de Educación sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo estime conveniente por derecho propio, o a petición del Consejo de Administración, del gerente y de los socios.

Se levantarán actas donde consten claramente los asuntos tratados.

ARTÍCULO 68.- Será causal de expulsión del Comité, la inasistencia sin causa justificada de algunos de sus miembros, a más de tres reuniones Ordinaria del Comité de Educación.

TITULO VI

Contabilidad y Balance

ARTÍCULO 69.- La contabilidad de la Cooperativa estará sujeta a las normas generales y especiales que establezca el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Servicio de Impuestos Internos.

ARTÍCULO 70.- El Balance General, la memoria y los inventario se confeccionaran al 31 de Diciembre de cada año y deberán hacerse de tal modo que los Socios puedan darse fácil cuenta de la situación financiera de la Institución y del Patrimonio Social.

ARTÍCULO 71.- El Balance General, el inventario y sus comprobantes, la memoria y el proyecto de distribución de Remanente, deberán presentarse al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción después de la celebración de la Junta General Ordinaria que deba pronunciarse sobre ellos, pero dicha presentación no podrá exceder el plazo establecido para esta materia por la entidad fiscalizadora.

ARTÍCULO 72.- El inventario y el Balance, acompañados de los documentos justificativos, se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia a lo menos 15 días antes de la fecha en que se presenten a la Junta General de Socios, con el objeto de que este órgano fiscalizador haga el examen y las comprobaciones que estime convenientes e informe a la Junta General de Socios.

ARTÍCULO 73.- El Balance General, la memoria anual y el proyecto de distribución de Remanente, se pondrá en conocimiento de la Junta General, en la fecha que corresponda de acuerdo con el presente Estatuto, para que se pronuncie sobre ellos.

TITULO VII

De los Remanentes, Excedentes y de los Fondos de Reserva

ARTÍCULO 74.- El saldo favorable del ejercicio económico que arroje el Balance, se denominará Remanente y se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior se destinará a la constitución e incremento de los fondos de reserva que la Junta General de Socios acuerde constituir y al pago de los intereses al capital, si así se acordare. Por último, el saldo, si lo hubiere, se denominará Excedente y se distribuirá en dinero entre los socios o se capitalizará dando lugar a una emisión liberada de Cuotas de Participación.

ARTÍCULO 75.- La Junta General de Socios podrá formar reservas, las que tendrán el carácter de voluntarias, pero ellas no podrán exceder del quince por ciento del patrimonio.

ARTÍCULO 76.- Los Excedentes provenientes de operaciones de la Cooperativa con los Socios se distribuirán a prorrata de éstas. Aquellas provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación.

ARTÍCULO 77.- Los fondos de reserva tendrán las finalidades que acuerde la Junta General de Socios.

ARTÍCULO 78.- Los Excedentes y los intereses al capital sólo podrán distribuirse en dinero efectivo, salvo que la junta General Anual Obligatoria acuerde capitalizarlos.

ARTÍCULO 79.- La porción del patrimonio que se haya originado en donaciones recibidas por la Cooperativa deberá destinarse a los objetos señalados en el presente Estatuto. La Cooperativa no podrá conceder créditos a personas que no sean Socios.

TITULO VIII

De la Liquidación y Disolución

ARTÍCULO 80.- La Cooperativa se podrá disolver por acuerdo de la Junta General de Socios, adoptado por los dos tercios a lo menos de los votos presentes y representados en ella de conformidad con lo establecido por la ley General de Cooperativas.

ARTÍCULO 81.- La Cooperativa, además, podrá ser disuelta por sentencia judicial ejecutoriada, a solicitud del Departamento de Cooperativas, siempre que existan algunas de las causales que al efecto establece la Ley.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la quiebra que pueda declararse de acuerdo con las normas Generales.

ARTÍCULO 82.- Junto con el acuerdo de disolución de la Cooperativa, la Junta General deberá designar una Comisión de tres personas, sean o no Socios, para que realice la liquidación, fijando sus atribuciones, plazo y remuneraciones.

ARTÍCULO 83.- La liquidación se practicará de acuerdo al procedimiento que acuerde la Junta General de Socios y conforme las normas legales y reglamentarias y a las instrucciones que al efecto dicte el Departamento de Cooperativas.

ARTÍCULO 84.- En lo no previsto en el presente Estatuto regirán las disposiciones de carácter General y especial que contiene la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1º: Nombrase a las siguientes personas para que constituyan el Consejo de Administración Provisional, a contar de esta fecha y hasta la primera Junta General de Socios que se celebre.

Miembros Titulares:

Nombre	R.U.T.	Cargo
		Presidente
		Vicepresidente
		Secretario
		1º Director
		2º Director

ARTÍCULO 2º: Nombrase a las siguientes personas para que constituyan la Junta de Vigilancia Provisional, a contar de esta fecha y hasta la primera Junta General de Socios que se celebre.

Miembros Titulares:

Nombre	R.U.T.	Cargo
		Presidente
		Secretario
		1º Director

ARTÍCULO 3º: Facultase al Gerente de la Cooperativa RAU Ltda., el Sr. Manuel Francisco Muñoz Sepúlveda, R.U.T.: 14.388.883-5, quien podrá actuar, para reducir la presente Acta a escritura pública, solicitar su inscripción en el registro de Cooperativas del Departamento de Cooperativas y para suscribir las escrituras de saneamiento que sean necesarias.

Facultase asimismo al portador de un extracto de esta escritura para gestionar su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Linares y su publicación en el Diario Oficial.